

de los Remedios». Creado por Real Decreto 293/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero). Con capacidad para 120 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a pleno tiempo, exclusivamente para enseñanza de adultos en régimen de administración especial dependiente de la Junta Provincial de Promoción Educativa de Adultos, con organización flexible en turnos, a cargo de tres Profesores, uno de los cuales desempeñará la dirección del Centro.

Municipio: Coslada. Localidad: Coslada. Código del Centro: 28608470. Centro público de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en avenida de la Constitución, sin número (barrio de la Espinilla). Creado por Real Decreto 293/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero). Con capacidad para 120 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a pleno tiempo, exclusivamente para enseñanza de adultos en régimen de administración especial dependiente de la Junta Provincial de Promoción Educativa de Adultos, con organización flexible en turnos, a cargo de tres Profesores, uno de los cuales desempeñará la dirección del Centro.

Municipio: Pinto. Localidad: Pinto. Código del Centro: 28608469. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en calle Sagrada Familia, 3. Creado por Real Decreto 294/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero). Con capacidad para 120 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a pleno tiempo, exclusivamente para enseñanza de adultos en régimen de administración especial dependiente de la Junta Provincial de Promoción Educativa de Adultos, con organización flexible en turnos, a cargo de tres Profesores, uno de los cuales desempeñará la dirección del Centro.

8382 *ORDEN de 20 de febrero de 1986 por la que se modifica la Orden de 23 de mayo de 1985, en cuanto a la localidad en que está ubicado el Centro de educación Preescolar «Colegio Infantil Condes de Aragón» de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: En relación con el expediente incoado por doña María del Pilar Monterde Pérez, relativo a la clasificación definitiva del Centro privado de educación Preescolar «Colegio Infantil Condes de Aragón», al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias, teniendo en cuenta que en la Orden de 23 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), que rectificó la de 28 de febrero de 1985, fue la que se clasificó definitivamente al Centro, se ha padecido un error en lo que se refiere a la localidad en que se encuentra ubicado el Centro, ya que se cita el barrio del Olivar, cuando lo cierto es que el referido Centro, está sito en el barrio de Miralbueno.

Por cuanto antecede, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 111 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, la Orden de 23 de mayo de 1985, queda modificada, en lo que a la localidad en que está ubicado el Centro de educación Preescolar «Colegio Infantil Condes de Aragón» se refiere, especificándose que la localidad domicilio del Centro es el barrio de Miralbueno.

Lo que comunico a V. U.

Madrid, 20 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

8383 *ORDEN de 13 de marzo de 1986 por la que se regulan las ayudas para la realización de «Escuelas viajeras».*

Ilmos. Sres.: Durante los cursos 1983/84 y 1984/85, y dentro del ámbito del programa de alumnos, el Ministerio de Educación y Ciencia ha diseñado e iniciado la puesta en funcionamiento del proyecto de escuelas viajeras, con la finalidad de completar la acción formativa de alumnos de los cursos 6.º, 7.º y 8.º de Educación General Básica, ofreciéndoles mayores posibilidades de conocimiento directo de realidades geográficas, sociales y culturales distintas a las de su propio entorno. El resultado de esta primera experiencia, cuya realización práctica se ha visto favorecida por la colaboración del Ministerio de Educación y Ciencia con RENFE, permite en lo sucesivo ampliar y completar el proyecto de escuelas viajeras a la totalidad del territorio nacional, implantando progresivamente rutas y centros de acogida en los diecisiete territorios autonómicos. En este nuevo y más completo escenario las escuelas viajeras podrán contribuir en mayor medida a que la acción formativa del alumno se inspire en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, en el desarrollo de hábitos de

convivencia, cooperación y solidaridad y, en definitiva, en preparar a los futuros ciudadanos para la vida social y la paz entre los pueblos.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º El objeto de la presente Orden consiste en la regulación de aquellas ayudas destinadas al alumnado que tienen como fin la realización de la actividad denominada «Escuelas Viajeras».

Art. 2.º 1. La escuela viajera consiste en el seguimiento de una ruta por un grupo de alumnos previamente seleccionados.

2. Las rutas de las escuelas viajeras se desarrollarán en las diferentes Comunidades Autónomas, conforme a un diseño educativo que propicie en los alumnos la formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, el conocimiento de ambientes socioculturales y naturales distintos del medio habitual de residencia, el trabajo en equipo, la cooperación y la solidaridad.

3. Las rutas tendrán una duración máxima de una semana.

Art. 3.º 1. El número total de ayudas disponibles, su distribución territorial, fechas de iniciación y terminación, forma y plazo de solicitudes, cuantía de las gratificaciones correspondientes al profesorado y demás extremos, se determinarán en la convocatoria que anualmente se hará pública por la Dirección General de Promoción Educativa, de acuerdo con la presente Orden y dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes.

2. La distribución territorial del total de ayudas se efectuará en función de la población escolarizada en los cursos 6.º, 7.º y 8.º de Educación General Básica, corregido por el inverso del índice de renta regional.

3. Asimismo se fijará en cada convocatoria el catálogo de rutas establecidas.

Art. 4.º 1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas para la participación en las escuelas viajeras los alumnos españoles que cursen estudios de 6.º, 7.º y 8.º de Educación General Básica en Centros o Agrupaciones escolares españoles.

2. Los alumnos participantes se integrarán en grupos de diecisiete alumnos, cada uno de los cuales irá acompañado por un profesor de su Centro.

3. Cada ruta será recorrida por tres grupos constituidos en la forma anteriormente mencionada.

Art. 5.º 1. Los Directores de los Centros cuyos alumnos deseen participar enviarán las solicitudes acompañadas de la autorización paterna correspondiente a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, con indicación de los grupos que podrían formarse y profesorado encargado de acompañarlos.

2. En cada Dirección Provincial las solicitudes presentadas serán seleccionadas por la Comisión Provincial de Promoción Estudiantil, establecida en el artículo 7.º 2 de la Orden de 6 de marzo de 1985, por la que se regula el procedimiento de obtención de becas y ayudas al estudio para el curso 1985/86 («Boletín Oficial del Estado» del 16). En cualquier caso el número de solicitudes seleccionadas no sobrepasará la cifra de ayudas publicadas en cada convocatoria.

Art. 6.º 1. En las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación los Directores remitirán las solicitudes presentadas al órgano que cada Comunidad Autónoma determine y que se hará público en cada convocatoria.

2. En dichas Comunidades Autónomas la selección se realizará por el órgano u órganos establecidos al efecto por la misma.

Art. 7.º En la selección se tendrá en cuenta las características socio-económicas de la zona en que está ubicado el Centro docente, a fin de dar preferencia a los alumnos con menores oportunidades de disponer de otras ofertas por razones económicas, culturales o ambientales, y en este sentido tendrán preferencia los alumnos provenientes de zonas rurales, cinturones periféricos o suburbiales. Asimismo, al efectuar la selección se procurará que cada ruta pueda ser recorrida por alumnos de las restantes Comunidades y provincias.

Art. 8.º Efectuada la selección, se dará el correspondiente traslado de los listados de alumnos seleccionados, acompañados de la documentación presentada, a la Dirección General de Promoción Educativa, Los Madrazo, 15 y 17, Madrid 28071, quien dictará la oportuna resolución.

Art. 9.º 1. Las ayudas a que se refiere la presente Orden comprenderán:

a) El transporte en ferrocarril desde la estación de tren más cercana al lugar de origen hasta la cabecera de ruta y viceversa, conforme al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, RENFE.

b) Los gastos de alojamiento y manutención en los Centros de acogida.

c) Los gastos de transporte por carretera correspondientes al recorrido de cada ruta.

d) La cobertura de riesgos durante el periodo de duración de las escuelas viajeras, mediante póliza de accidentes que a tales efectos suscribirá el Ministerio de Educación y Ciencias.

2. A los beneficiarios de Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla se les asegurará, además del desplazamiento indicado en el apartado a), su transporte aéreo o marítimo correspondiente, desde la estación o aeropuerto, en su caso, más cercano al lugar de origen hasta la península y viceversa.

3. A los beneficiarios que recorran rutas fuera de la península se les asegurará, igualmente, el correspondiente transporte desde la península hasta la cabecera de ruta y viceversa.

4. A los alumnos beneficiarios procedentes de Centros o Agrupaciones españoles en el extranjero se les facilitará además el transporte correspondiente desde el país de residencia hasta la cabecera de ruta y viceversa, en base a las disponibilidades de crédito existentes, fijándose en cada convocatoria el número máximo de ayudas a conceder y el importe total del máximo de crédito que se destinará a estos beneficiarios.

Art. 10. 1. Los profesores acompañantes gozarán de transporte y alojamiento gratuitos en términos similares a los indicados en el artículo 9.º para el alumnado. La cobertura de riesgos durante el periodo de duración de las escuelas viajeras se garantizará mediante la suscripción de la correspondiente póliza.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia abonará a cada profesor acompañante una gratificación al finalizar la ruta, previa justificación de la actividad realizada por la autoridad competente. Los módulos de gratificación se fijarán oportunamente en cada convocatoria.

Art. 11. 1. El Ministerio de Educación y Ciencia efectuará el seguimiento y evaluación global del conjunto de actuaciones del programa anual de escuelas viajeras, en colaboración con las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, cada grupo de alumnos participantes deberá enviar con posterioridad al recorrido de la ruta y en un plazo máximo de tres meses desde su finalización, una memoria de evaluación al Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Promoción Educativa, programa de alumnos, calle Los Madrazo, 15 y 17, 28071 de Madrid.

3. Los alumnos de Centros de Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación remitirán la citada memoria por duplicado ejemplar al órgano competente de la respectiva Comunidad Autónoma, el cual hará llegar a la Dirección General de Promoción Educativa, programa de alumnos, uno de los ejemplares.

4. La memoria de evaluación constará de las siguientes partes:

a) Objetivos realizados: Recogerá los objetivos de la escuela viajera, las características del grupo, las actividades programadas de antemano y los mecanismos de evaluación de los resultados.

b) Diario de viaje: Donde se reflejará de modo secuencial el desarrollo de las actividades y su adecuación con los objetivos propuestos.

c) Evaluación de los resultados: Reflejará no sólo los conocimientos adquiridos por el grupo durante el desarrollo de la escuela viajera, sino también y muy fundamentalmente las actitudes suscitadas en los alumnos al contacto con otras culturas, su capacidad para participar en la vida de las Comunidades visitadas y el nivel de análisis crítico y elaboración de alternativas ante los problemas locales alcanzado por el colectivo.

Art. 12. Se autoriza a la Dirección General de Promoción Educativa a dictar las resoluciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 13 de marzo de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Director general de Promoción Educativa.

8384 *ORDEN de 1 de abril de 1986 sobre selección de Centros que participarán en los programas de experimentación curricular de EGB.*

Ilmo. Sr.: El desarrollo experimental y participativo de la propuesta de nuevo currículum para el ciclo superior de la Educación General Básica regulado por la Orden de 13 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 16), permitió autorizar la incorporación de Centros docentes ordinarios a dicho programa por las Ordenes de 5 de septiembre y 13 de noviembre del mismo año.

La Orden de 26 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 30), incluyó en la experimentación curricular los reajustes de las

enseñanzas mínimas vigentes para los ciclos inicial y medio, manteniendo el programa experimental del ciclo superior. En su virtud fueron seleccionados los Centros escolares correspondientes por Orden del 26 de julio inmediato posterior.

A la vista del desarrollo de dicho programa de experimentación de los currícula de la Educación General Básica, se trata ahora de plantear la continuidad de los Centros docentes que ya participan en la reforma, y de permitir a otros que soliciten su incorporación a la experiencia del ciclo superior, en ambos casos, durante el próximo curso 1986-87.

En el último supuesto se crea la figura del Centro asociado a la reforma para la aplicación del currículum experimental del primer año del ciclo superior en las condiciones ordinarias de los Centros docentes que, en su día, habrán de asumir la generalización de los nuevos currícula.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-1. Durante el curso 1986-87 se llevarán a cabo programas experimentales en los distintos ciclos de la EGB, con las siguientes denominaciones:

- Programa experimental para 6.º y 7.º cursos de EGB.
- Programa de experimentación inicial para el 8.º curso de EGB, como continuación del iniciado durante el curso 1985-86.
- Programa de reajuste de las enseñanzas mínimas de los ciclos inicial y medio.

2. Las finalidades de estos programas serán:

- Evaluar el grado de dominio de los aprendizajes del nuevo currículum.
- Detectar las necesidades de actualización y perfeccionamiento del Profesorado.
- Introducir y propiciar la utilización de métodos activos.
- Elaborar y utilizar los recursos didácticos adecuados para el desarrollo curricular propuesto.
- Constatar la validez del nuevo currículum.
- Aportar información con el fin de determinar las modificaciones que proceda introducir en el sistema educativo para la posible generalización, en su día, de la reforma.

3. El programa c) tendrá además la finalidad de establecer la adecuada conexión vertical de las enseñanzas mínimas propuestas para ambos ciclos de la Educación General Básica.

Segundo.-1. Los Centros de Educación General Básica, tanto públicos como privados, que deseen desarrollar algunos de los programas citados en el punto primero lo solicitarán del Ministerio de Educación y Ciencia antes del 25 de abril.

Podrán asimismo solicitar su participación conjunta aquellos Centros situados en zonas rurales que se hubieren agrupado para desarrollar un proyecto educativo común referido al ciclo superior o que tengan previsto efectuarlo el próximo curso.

2. Los Directores de los Centros interesados presentarán su solicitud ante la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia acompañada de la siguiente documentación:

- Acta del Consejo de Dirección que manifieste su acuerdo favorable.
- Acta del Claustro de Profesores con acuerdo favorable a la citada solicitud.
- Breve informe sobre las condiciones materiales del Centro, equipamiento y circunstancias que impiden el adecuado desarrollo de la experimentación.
- Propuesta de un Maestro coordinador, con destino en el Centro, por cada proyecto experimental solicitado.

3. En el caso de Centros rurales con un proyecto educativo común, el informe del Consejo de Dirección será sustituido por el acta, con acuerdo favorable de sendas reuniones de padres de alumnos en cada Escuela o Centro, previa convocatoria dirigida a todos los padres de alumnos.

4. Los Directores de los Centros privados acompañarán además copia de la solicitud de Concerto Educativo, en las condiciones y plazos establecidos en la Orden de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Tercero.-Los Centros solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Para el desarrollo del programa experimental del ciclo superior en el 8.º curso será imprescindible haber participado en el mismo desde el curso 1984-85.
- Para el desarrollo del programa de reajuste de las enseñanzas mínimas de los ciclos inicial y medio será imprescindible haber participado en el durante el curso 1985-86.

Cuarto.-Los Centros que hayan desarrollado durante el curso 1985-86 el programa experimental del ciclo superior o el de reajuste